



No.

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que;** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numeral 1, faculta a los ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión;
- Que;** el artículo 227 de la Carta Magna prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que;** la citada Constitución de la República ordena: *“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;*
- Que;** la Ley Orgánica de Salud dispone: *“Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*
- Que;** el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su literal e, atribuye a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que;** el Mandato Constituyente No. 2 expedido el 24 de enero del 2008 por la Asamblea Constituyente, en el artículo 7, respecto a las dietas dispone: *“Los dignatarios, magistrados y funcionarios de las entidades e instituciones establecidas en el artículo 2 de este Mandato, que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión. Y en ningún caso, sumadas a su remuneración mensual unificada no podrá exceder del máximo establecido en el artículo 1.
Las personas que no percibieren ingresos mensuales permanentes del Estado y que fueren designados para integrar cuerpos colegiados en calidad de vocales, representantes o miembros, tendrán derecho a percibir dietas, las cuales no podrán exceder de un salario básico unificado para los trabajadores en general del sector privado, por sesión.(...).”.*
- Que;** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva-ERFAJE, determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;
- Que;** el Estatuto Ibídem en el artículo 99 dispone: *“Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. (...).”.*



Ministerio
de Salud Pública

00005172



- Que;** a través del Acuerdo Ministerial No. 00003557 de 14 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial 028 de 3 de julio de 2013, el Ministerio de Salud Pública creó la Comisión Nacional de Bioética en Salud – CNBS y aprobó su Reglamento, misma que tiene por objeto concebir, diseñar y modelar el trabajo de bioética en salud en el Ecuador en los ámbitos de salud pública, la atención individual y la investigación;
- Que;** la Comisión Nacional de Bioética en Salud está conformada por un grupo interdisciplinario de quince (15) miembros, seleccionados en base a su trayectoria, méritos y competencias en el campo de la bioética, cuya participación en la Comisión no es remunerada; y,
- Que;** mediante memorando No. MSP-CGDES-2014-0565 de 7 de agosto de 2014, la Coordinadora General de Desarrollo Estratégico en Salud solicita la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00003557 de 14 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial 028 de 3 de julio de 2013, a través del cual se creó la Comisión Nacional de Bioética en Salud – CNBS y se expidió su reglamento de funcionamiento, en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustituir el artículo 16 por el siguiente:

“ART. 16.- Duración y renovación de los integrantes de la Comisión.-

Cada miembro de la Comisión Nacional de Bioética en Salud, CNBS, para asumir sus funciones presentará una declaración juramentada de su vinculación profesional en actividades sujetas a discusión, dentro de los ámbitos de la CNBS y ejercerá su función hasta que la nueva normativa de salud sea expedida.

Una vez que entre en vigencia el cuerpo legal específico que regule este campo, de así considerarlo pertinente, el/a Ministro/a de Salud Pública renovará en las funciones a los integrantes de la CNBS, de acuerdo a la estructura que la norma determine.

En caso de suscitarse el cambio de la Máxima Autoridad del Ministerio de Salud Pública, los integrantes que representen al/a Ministro/a de Salud Pública deberán presentar su renuncia y podrán ser sujetos a remoción o ratificación por parte del titular del Ministerio.”

Art. 2.- Sustituir el artículo 17 por el siguiente:

“ART. 17.- Los miembros de la CNBS participarán por decisión voluntaria y su vinculación a la Comisión Nacional de Bioética en Salud será a título personal, sin que se pueda delegar su representación.”



Los miembros de la Comisión Nacional de Bioética en Salud recibirán por cada sesión ordinaria y extraordinaria, una dieta conforme a lo siguiente:

1.- Dietas de sesiones de un día	1.1. Integrantes residentes en ciudad sede de sesiones, que sean funcionarios públicos	30% de un Salario Básico Unificado
	1.2. Integrantes residentes en ciudad sede de sesiones, que no sean funcionarios públicos	30% de un Salario Básico Unificado
	1.3. Integrantes no residentes en ciudad sede de sesiones, que sean funcionarios públicos	30% de un Salario Básico Unificado
	1.4. Integrantes no residentes en ciudad sede de sesiones, que no sean funcionarios públicos	70% de un Salario Básico Unificado, que permitirá cubrir los gastos de traslado
2.- Dietas de sesiones de más de un día	2.1. Integrantes residentes en ciudad sede de sesiones, con sesiones de más de un día, que sean funcionarios públicos	50% de un Salario Básico Unificado
	2.2. Integrantes residentes en ciudad sede de sesiones, con sesiones de más de un día, que no sean funcionarios públicos	70% de un Salario Básico Unificado
	2.3. Integrantes no residentes en ciudad sede de sesiones, con sesiones de más de un día, que sean funcionarios públicos	50% de un Salario Básico Unificado
	2.4. Integrantes no residentes en ciudad sede de sesiones, con sesiones de más de un día, que no sean funcionarios públicos	100% de un Salario Básico Unificado, que permitirá cubrir los gastos de traslado y hospedaje

La ciudad sede de las sesiones de la CNBS será Quito. Los integrantes de la Comisión que residan fuera de la ciudad sede de sesiones, en la declaración juramentada a la que se refiere el artículo 16, incluirán el nombre de la ciudad en la que residen.

Para el pago de las dietas a los integrantes de la CNBS, la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud del Ministerio de Salud Pública, realizará el informe de la sesión correspondiente.”.

Art. 3.- Sustituir el texto del artículo 18 por el siguiente:

“**ART. 18.-** Se perderá la condición de miembro de la CNBS por muerte, renuncia, o por expulsión acordada por la Comisión, cuando se demuestre conflicto de intereses no declarados, parcialización en sus recomendaciones, negligencia o imprudencia en las funciones encomendadas, o por finalización del período para el cual fue elegido el miembro.”.

Art. 4.- Sustituir la Disposición General Primera por la siguiente:



00005172



Ministerio de Salud Pública

“PRIMERA.- Para temas de funcionamiento operativo-administrativo, la CNBS gestionará a través de la Coordinación General de Desarrollo Estratégico en Salud del Ministerio de Salud Pública, sus requerimientos para el cumplimiento de las sesiones mensuales, así como para la ejecución del plan de trabajo anual.”.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud y a la Coordinación General de Desarrollo Estratégico de Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 26 SET. 2014

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Table with 5 columns: Nombre, Area, Cargo, Sumilla. Rows include: Aprobado Dr. David Acurio, Aprobado Eco. Tatiana Villacrés, Aprobado Ec. Jorge Carrillo, Aprobado Sra. Nelly Arteaga, Revisado Dra. Elisa Jaramillo, Abg. Isabel Ledesma, Dra. Doris Maldonado, Dra. Elina Herrera, Revisado Dr. Santiago Escalante, Elaborado Dra. Karina Castro.